

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200040400.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL –
CAPITALCOOP.
Demandado: MARITZA DUCUARA LOZANO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP., contra MARITZA DUCUARA LOZANO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP., contra MARITZA DUCUARA LOZANO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP., contra MARITZA DUCUARA LOZANO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 004:

a. Por la suma de Veinticuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Seis Pesos M/cte (\$24.955.506.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (06-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Veintinueve Pesos M/cte (\$58.229.00), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 01-10-2020 y hasta el 05-10-2020.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARITZA DUCUARA LOZANO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaria del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ